

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

INVITACIÓN PREFERENCIAL A ENTIDADES PÚBLICAS N° 001-2009

A PRESENTAR OFERTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES, VEHÍCULOS Y 1.266 ACCIONES CEMENTOS CALDAS S.A.

1. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 2196 del 12 de junio de 2009 ordenó la supresión y liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE.
2. Que de acuerdo al artículo 2° del Decreto N° 2196 de 2009, la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, se someterá a las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, reglamentado por el Decreto 4848 de 2007, a las normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten, a las disposiciones especiales del Decreto N° 2196 de 2009 y a las demás normas concordantes y complementarias.
3. Que el artículo 1° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 1° la Ley 1105 de 2006, dispone que esta norma se aplica a las Entidades Públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución, y en lo no previsto en él deberán aplicarse las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollen.
4. Que el literal b) del artículo 6° del Decreto N° 2196 de 2009 dispone que el Liquidador debe adoptar las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física, razón por la cual celebrará todos los actos, contratos y convenios necesarios para la conservación de los activos, en particular, los que tengan por propósito evitar el deterioro o destrucción de los bienes y/o pérdida de valor de los activos.
5. Que los literales g) y k) del artículo 6° del Decreto N° 2196 de 2009 disponen que son funciones del Liquidador ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva, y celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.
6. Que el artículo 30 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 16 de la Ley 1105 de 2006, reglamentado por el artículo 1° del Decreto 4848 de 2007, al regular la enajenación de los activos de la empresa a otras entidades públicas, dispone que la entidad en liquidación publicará en la página Web de la entidad en liquidación una relación del inventario y avalúo comercial de los bienes de la entidad con el fin de que en plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación, las demás entidades públicas informen si se encuentran interesadas en adquirir a título oneroso cualquiera de dichos bienes.
7. Que el artículo 31° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 17 de la Ley 1105 de 2006, al regular la enajenación de los bienes de las entidades en liquidación, dispone que para facilitar la rápida enajenación de activos el Liquidador podrá hacer divisiones por etapas o por tipos de bienes, o hacer uso de mecanismos tales como la enajenación del predio total o la división material del mismo y la constitución de propiedad horizontal sobre las edificaciones para facilitar la enajenación de las unidades privadas resultantes.
8. Que el párrafo 1° del artículo 31° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 17 de la Ley 1105 de 2006, dispone que para identificar cuáles serán los

bienes materia de enajenación y la oportunidad en que ésta se efectúe, el Liquidador deberá tener en cuenta la necesidad de garantizar el funcionamiento de la empresa durante el proceso de liquidación, sin afectar la celeridad requerida en el procedimiento liquidatorio.

9. Que el artículo 14 del Decreto 2196 de 2009 dispone que “(...) *No formarán parte de la masa de liquidación los bienes de que trata el literal a), entre ellas, las cotizaciones del Sistema General de Pensiones, si las hubiere, del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, los cuales se deberán entregar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y los previstos en los literales c) y d) de la mencionada norma. Tampoco formarán parte de la masa de la liquidación, los software y hardware destinados al reconocimiento de las pensiones y los inmuebles destinados al archivo de los expedientes, que serán transferidos a la entidad que cumplirá la función de reconocimiento, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, en la medida en que lo requiera. (...)*”
10. Que de conformidad con el párrafo 3º del artículo 6º del Decreto 2196 de 2009 La Nación transferirá los recursos necesarios para cubrir los gastos administrativos del proceso liquidatorio, en tanto que los activos que conforman la masa de la liquidación de la empresa carecen de la liquidez necesaria para sufragar los gastos de la liquidación.
11. Que en consecuencia, es necesario proceder de forma inmediata a realizar las gestiones necesarias para que la empresa obtenga la liquidez proveniente de la enajenación de sus activos.
12. Que el artículo 36 del Decreto 2211 de 2004, por medio del cual se determina el procedimiento aplicable a las entidades financieras sujetas a toma de posesión y liquidación forzosa administrativa, aplicable al proceso liquidatorio de CAJANAL EICE, por expresa remisión del artículo 1º del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 1º de la Ley 1105 de 2006, al regular el procedimiento de enajenación en caso de urgencia, para evitar el deterioro o pérdida de valor de los activos de la institución y para afrontar situaciones de iliquidez faculta al Liquidador para que, sin previo traslado del avalúo, enajene los activos por el medio que considere más expedito.
13. Que la presente convocatoria se estima necesario aplicar respecto de la totalidad de bienes inmuebles, de bienes muebles, vehículos y acciones de propiedad de CAJANAL EICE en Liquidación que se identifican en el cuadro a continuación y que son objeto de esta invitación, excluidos los que trata el artículo 14 del Decreto 2196 de 2009.

1. INMUEBLES Y MUEBLES (*)

Nº	DIRECCIÓN INMUEBLE	VALOR VENTA (AVALÚOS IGAC 2008)
1	Carrera 59 N° 42-19. Bogotá D.C. CAN (**)	(***) \$ 15.253.262.000
2	Calle 14 N° 8 -70. Bogotá D.C. (Edificio Torre Blanca)	\$ 2.709.098.500
3	Carrera 6 N° 34-51. Bogotá D.C. (Casa)	\$ 1.974.958.000
4	Calle 10 N° 10-44. Municipio de Agua de Dios, Cundinamarca. (Casa)	\$ 47.714.500

Nº	DIRECCIÓN INMUEBLE	VALOR VENTA (AVALÚOS IGAC 2008)
5	Calle 22 3-06/ Carrera 3 N° 20-30. Municipio de Quibdó, Chocó. (Edificio)	\$ 598.725.000
6	Oficina 1301 ubicada en la calle 52 N° 47-28 Edificio "La Ceiba". Medellín, Antioquia.	\$ 314.550.000

(*) La oferta incluye los muebles y equipos que se encuentran en el inmueble, inventario y avalúo que está en proceso.

(**) No hace parte de la venta el Bloque N° 5. Lo anterior de acuerdo con el numeral 9 de la presente invitación.

(***) Valor de referencia. El avalúo del inmueble, excluyendo el Bloque N° 5, está en trámite y este será el valor final de venta.

El valor de venta de los inmuebles es el avalúo 2008 realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, excluyendo el inmueble del CAN cuyo avalúo está en trámite.

2. ACCIONES

ACCIONES	No. ACCIONES	VALOR DE REFERENCIA (*)
CEMENTOS CALDAS S.A.	1.266	\$24.000.000

(*) El avalúo comercial está en trámite y será el valor final de venta.

Las condiciones de la presente invitación pueden ser consultadas por los interesados en la página web www.cajanal.gov.co o en las instalaciones de la sede única de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación ubicada en la carrera 59 N° 43-45 Bloque I CAN. PBX: 2229074 FAX: 2211577.

14. Que respecto de los inmuebles objeto de esta invitación, la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, dispone del avalúo de los inmuebles realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en la vigencia 2008, avalúos que se ponen a disposición de los interesados en desarrollo de los principios orientadores de las actuaciones administrativas de publicidad, contradicción, economía, celeridad, eficiencia y eficacia previstos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo;

15. Que respecto de los bienes muebles, y equipos el precio será el establecido por el avalúo comercial que está en trámite.

16. Que respecto de las acciones, el valor publicado es un valor de referencia. El avalúo comercial está en trámite y será el valor final de venta.

En consecuencia de lo expuesto:

1. Con el fin de surtir el trámite de derecho de preferencia a favor de las entidades públicas, previsto en el artículo 30º del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 16º la Ley 1105 de 2006, se les convoca para que a más tardar el 7 de septiembre de 2009 manifiesten su intención de compra para adquirir a título oneroso uno o varios de los activos existentes y discriminados en el numeral 13 anterior.

2. Que de conformidad con el párrafo del artículo 28 del Decreto Ley 254 de 2000, el precio de los activos ofrecidos en venta en la presente invitación corresponde al valor de mercado determinado en los avalúos efectuados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los peritos avaluadores, y para los bienes muebles y equipos, el precio de corresponde al valor del avalúo comercial que esta en trámite, precio que el comprador pagará de la siguiente forma:
 - a) El valor de los inmuebles, así:
 - i) Primer contado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor ofertado, pagadero dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de la aceptación de la oferta, valor que se entiende entregado por la entidad oferente a título de arras. La promesa de compraventa se suscribirá dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que el veinte por ciento (20%) del valor ofertado se haya hecho efectivo.
 - ii) El saldo deberá ser cancelado previamente a la firma de la escritura, la cual se suscribirá en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la firma de la promesa de compraventa.
 - b) El precio de los muebles, equipos y acciones deberá ser cancelado de contado cinco días después de que el valor del avalúo comercial de los mismos sea informado al comprador.
3. Que el término para presentar las ofertas será de un (1) mes contado a partir del 6 de agosto de 2009, fecha de publicación del presente aviso, las cuales deben radicarse a más tardar el 7 de septiembre de 2009 a las 4:00 p.m. en sobre cerrado en la urna situada en la Central de Correspondencia de la sede única de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, en sobre cerrado. Se debe incluir además de la oferta de compra una garantía de seriedad de la misma otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia por el tres por ciento (3%) del valor total de la oferta, cuya vigencia deberá ser de 6 meses contados a partir de la fecha de radicación de la oferta.
4. Que las ofertas que se presenten por menor valor al avalúo comercial 2008 de los activos inmuebles serán rechazadas.
5. Que las ofertas presentadas para adquirir cualquiera de los activos que no acompañen una póliza de seriedad de la oferta por el 3% del valor de la oferta cuya vigencia sea de seis (6) meses serán rechazadas.
6. Que las ofertas que se presenten por bienes muebles, equipos y por las acciones cuya forma de pago no sea de contado serán rechazadas.
7. Que el proyecto del convenio interadministrativo a suscribir y la información sobre los bienes está disponible en la sede única de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación ubicada en la carrera 59 N° 43-45 Bloque I CAN en Bogotá D.C.